Patía, jueves veintiocho (28) de noviembre de 2024

Doctor:
JHON JAIRO FUENTES QUINAYAS
Alcalde Municipal
Patía, Cauca.

Asunto: Solicitud de Prorroga al contrato de compraventa No. 110-14.47-246-2024 del dos (02) de noviembre de 2024.

Cordial saludo.

Por medio del presente de manera comedida solicito elaborar modificatorio No.1 al contrato de compraventa No. 110-14.47-246-2024 del dos (02) de noviembre de 2024, el cual tiene las siguientes características:

CONTRATO No.	110-14.47-246-2024
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE PATÍA - CAUCA
CONTRATISTA:	INMOBILIARIA EVERGRANDE SAS Nit No. 901584204-1
REPRESENTANTE LEGAL:	VÍCTOR MANUEL RUIZ GIRALDO
CEDULA N°:	1.113.791.588
OBJETO:	**COMPRAVENTA DE LLANTAS PARA LOS VEHÍCULOS DEL PARQUE AUTOMOTOR DEL BATALLÓN DE ALTA MONTAÑA No.4.**
VALOR:	TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS ($31.410.596) MCTE.
VALOR ADICIONAL:	N/A
FORMA DE PAGO INCIAL:	El Municipio realizará un solo pago de los bienes dentro de los 10 días hábiles siguientes al recibo a satisfacción, de acuerdo al servicio efectivamente prestado, previa presentación de la factura o cuenta de cobro y la certificación de supervisor de haber recibido a satisfacción los productos con las características y condiciones requeridas, soportada con la acreditación del pago de aportes al régimen de seguridad social integral y parafiscales del mes en el cual se radique la cuenta de cobro y del informe por parte del supervisor del contrato. El Municipio en los pagos realizará las retenciones que, en materia tributaria tenga establecida la Ley y respecto de las cuales sea su obligación efectuar la retención. En los demás casos, el contratista deberá cumplir con el pago de los

Scanned with CamScanner

	contratista deberá cumplir con el pago de los impuestos, tasas o contribuciones que se deriven de la presente contratación.
FORMA DE PAGO MODIFICADO:	el cual quedará de la siguiente forma: El Municipio realizará un solo pago de los bienes dentro de los 10 días hábiles siguientes al recibo a satisfacción, de acuerdo al servicio efectivamente prestado, previa presentación de la factura o cuenta de cobro, acta en la cual certifica el ingreso de los bienes recibidos en el almacén de la Entidad, la certificación de supervisor de haber recibido a satisfacción los productos con las características y condiciones requeridas, soportada con la acreditación del pago de aportes al régimen de seguridad social integral y parafiscales del mes en el cual se radique la cuenta de cobro y del informe por parte del supervisor del contrato. El Municipio en los pagos realizará las retenciones que, en materia tributaria tenga establecida la Ley y respecto de las cuales sea su obligación efectuar la retención. En los demás casos, el contratista deberá cumplir con el pago de los impuestos, tasas o contribuciones que se deriven de la presente contratación.
PLAZO INICIAL:	El plazo de ejecución del contrato será por quince (15) días hábiles, sin sobre pasar la presente vigencia presupuestal a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato previa aprobación de las garantías y realización del registro presupuestal.
PLAZO ADICIONAL	Cinco (05) días hábiles, es decir hasta el 06 de diciembre de 2024.
FECHA INICIO DE CONTRATO:	08 de noviembre de 2024
FECHA DE TERMINACIÓN DE CONTRATO INICIAL:	29 de noviembre de 2024
CDP No.	1060 del 15 de octubre de 2024

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA:

Según solicitud de fecha 28 de noviembre realizado por la empresa INMOBILIARIA EVERGRANDE SAS, solicita se prorrogue el plazo de ejecución por un término de cinco días (5) hábiles, a fin de coordinar la fecha y hora de entrega de los bienes en las condiciones exigidas por la Entidad, de tal forma que se pueda ajustar el cronograma establecido y cumplir con las actividades correspondientes al contrato.

En este orden de ideas, La Secretaria de Gobierno y Participación Comunitaria del municipio de Patía, considera que se prorrogue el plazo de ejecución por el termino de cinco (05) días hábiles, toda vez que para el Municipio es claro, que la necesidad definida desde la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria en articulación con el Ejercito Nacional es la de cumplir con la finalidades normativas en virtud del principio de corresponsabilidad y colaboración que debe existir entre las entidades del estado, como se ha expuesto en el estudio previo, en aras de cumplir con la vigencia y priorizando las inversiones

Scanned with CamScanner

que se requieran para dar cumplimiento del Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana, esto es en relación a lo expuesto en el Comité Territorial de Orden Público que pretende garantizar la movilidad del cuerpo militar dentro del Municipio del Patía y en cumplimiento de las metas establecidas en el PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2024 - 2027 "PATÍA 365, UN FUTURO EN MOVIMIENTO", contempla en su línea estrategia No. 5 "Gobernanza y transformación social para la paz", la cual incluye su descripción Incluye acciones e iniciativas de carácter institucional e interinstitucional que promuevan la desactivación de los patrones del conflicto armado interno, la construcción de la cultura de respeto y tolerancia en democracia, en perspectiva de crear y mejorar las condiciones de convivencia y de no repetición en los territorios", se ha determinado las acciones para brindar las atenciones oportunas y prioritarias para los grupos poblacionales vulnerables del Municipio de Patía. Todas las actividades están direccionadas al control territorial del orden público, para contrarrestar todos los factores de inestabilidad que sufre el municipio, teniendo en cuenta el Diagnóstico de Seguridad y todos los antecedentes históricos de afectación que se presentan en el sector.

De esta manera, queda evidente la necesidad y conveniencia de prorrogar el plazo de ejecución, a fin de cumplir con los fines esenciales del Estado y el Plan de Desarrollo Municipal para que se desarrolle a completa satisfacción las obligaciones exigidas en el presente contrato.

2. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA:

Al respecto, La corte Constitucional en el año 2012, expidió Sentencia No. C-300/2012, Indicando frente a la modificación de las condiciones iniciales de los Contratos estatales lo siguiente:

"2.2.2.2.1. Como se desarrollará más adelante, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Las adiciones y prórrogas son clases de modificación del contrato estatal."

De igual forma aseveró:

> *"2.6.6. Por último, es preciso resaltar que la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato [1] . En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales"*

Y concluyó que:

> *"La Sala estima que esta discusión debe ser resuelta a favor de la primera posición, esto es: la reforma del objeto del contrato, en tanto elemento de su esencia, debe tener lugar en un nuevo contrato; permitir lo contrario conllevaría autorizar su sustitución sin el cumplimiento de las formalidades propias del contrato estatal y en perjuicio de los principios que persiguen*

Scanned with CamScanner

tales reglas. Esto no significa que el objeto no pueda ser complementado, siempre y cuando se trate de la adición de actividades necesarias para su adecuada realización."

La Sala aclaró que es posible modificar aspectos no esenciales del contrato, como ocurre con el plazo u obligaciones a cargo del contratista que sean necesarios para asegurar el objeto del contrato y con ello los fines estatales que se pretender satisfacer.

Señaló la Sala en el Concepto 2263 de 17 de marzo de 2016, que en atención al mandato de dirección general del contrato que consagra el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, la entidad estatal puede acordar con el contratista las modificaciones que resulten necesarias para orientar el cumplimiento de la finalidad del contrato; o puede, con el mismo propósito, ejercer las facultades excepcionales consagradas en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993.

Insistió en que el ejercicio de la facultad excepcional de la modificación unilateral del artículo 16 de la Ley 80 de 1993, se sujeta al:

> *"exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a cargo de la entidad contratante"*, y en que la modificación por mutuo acuerdo no depende únicamente de la autonomía de la voluntad, sino que se sujeta a límites *"emanados del contenido y análisis sistemático del ordenamiento jurídico"*.

Respecto de los límites para la modificación del contrato, se indicó que podrían ser modificados no solo en cuanto a su valor, sino también en sus demás estipulaciones, incluyendo *"su duración, y aún su naturaleza"*.

A partir de allí, con base en la jurisprudencia y la doctrina, el Concepto 2263 puntualizó los límites jurídicos que la entidad estatal debe tener en cuenta para alterar el pacto inicial. Respecto de los límites de orden temporal señaló lo siguiente:

"Relacionados con la vigencia del contrato// La posibilidad de modificar un contrato solo puede ejercerse durante su vigencia, así se trate de la simple prórroga del plazo, pues no resulta viable jurídicamente realizar modificaciones sobre un contrato con un plazo contractual vencido, como lo ha reiterado el Consejo de Estado.

La prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas. // La Corte Constitucional ha señalado que las prórrogas sucesivas, indefinidas, y las prórrogas automáticas son contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia, pues restringe la facultad de particulares para concurrir en condiciones de igualdad a un proceso de contratación adelantado por la entidad estatal, tesis también sostenida por el Consejo de Estado. 2"

Sobre los límites de orden formal destacó lo que sigue:

Scanned with CamScanner

"- La solemnidad del contrato de modificación: // La modificación de los contratos, bien sea para adicionar obras, bienes o servicios, prorrogar el plazo o alterar la forma de su ejecución, debe constar por escrito y haber sido suscrita por las partes, para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez."

A partir de allí, con base en la jurisprudencia y la doctrina, el Concepto 2263 puntualizó los límites jurídicos que la entidad estatal debe tener en cuenta para alterar el pacto inicial. Respecto de los límites de orden temporal señaló lo siguiente:

"Relacionados con la vigencia del contrato// La posibilidad de modificar un contrato solo puede ejercerse durante su vigencia, así se trate de la simple prórroga del plazo, pues no resulta viable jurídicamente realizar modificaciones sobre un contrato con un plazo contractual vencido, como lo ha reiterado el Consejo de Estado.

La prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas. // La Corte Constitucional ha señalado que las prórrogas sucesivas, indefinidas, y las prórrogas automáticas son contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia, pues restringe la facultad de particulares para concurrir en condiciones de igualdad a un proceso de contratación adelantado por la entidad estatal, tesis también sostenida por el Consejo de Estado. 2"

A continuación, adujo:

"Contratos de Con todo, la posición del Consejo de Estado, tanto antes como después de la entrada en vigencia de la Ley Incentivo Forestal celebrados antes de la vigencia de la Ley 1731 de 2014" Radicación interna: 2263. 80 de 1993, ha sido la de que cualquier modificación del objeto del contrato implica la celebración de un nuevo contrato, no de uno adicional, que opera solamente cuando la modificación se refiere al valor y al plazo del contrato originalmente celebrado. (...)"

El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'.

[1] varios doctrinantes resaltan este punto. Por ejemplo, Dávila Vinueza define la modificación del contrato estatal así: "Cuando se alude a la modificación del contrato se lo hace para referirse a alteraciones, variaciones, sustituciones de calidad, componentes o número de obras, bienes o servicios. No implican la sustitución del género del contrato sino modificaciones que responden a necesidades sobrevivientes o a errores en la fase previa". Cfr. DAVILA VINUEZA Luis Guillermo. Régimen Jurídico de la contratación estatal. Bogotá: Editorial Legis, 2001, p. 3..

Scanned with CamScanner

Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato."

Adicionalmente, de conformidad con el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, *CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.* en ese orden de ideas la entidad se permite realizar la corrección correspondiente.

JUSTIFICACIÓN FINANCIERA.

La necesidad de la contratación a título de compraventa de llantas con la INMOBILIARIA EVERGRANDE SAS, se encuentra incorporada en los gastos operativos del proyecto, reportada en el plan anual de adquisiciones de la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria, que se cumple con el presente contrato bajo el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1060 del 15 de octubre de 2024, y teniendo en cuenta que no se adiciona recurso, no se requiere nuevo certificado de disponibilidad presupuestal.

SOLICITUD.

PRIMERO: Se solicita respetuosamente Prorrogar el plazo de ejecución inicial y modificar la forma de pago establecido en el contrato inicial:

SEGUNDO - modificar EL PLAZO DE EJECUCIÓN: del contrato No **110-14.47-246-2024 del dos (02) de noviembre de 2024**, en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución por un término de cinco (05) días hábiles, es decir, HASTA EL 06 DE DICIEMBRE DE 2024, contado a partir del vencimiento del plazo inicial. La cual, quedará así: "PLAZO: Prorrogar el plazo de ejecución del contrato por un término de cinco (05) días hábiles, HASTA EL 06 DE DICIEMBRE DE 2024, contado a partir del vencimiento del plazo".

TERCERO – modificar la FORMA DE PAGO, la cual quedará así: "FORMA DE PAGO: El Municipio realizará un solo pago de los bienes dentro de los 10 días hábiles siguientes al recibo a satisfacción, de acuerdo al servicio efectivamente prestado, previa presentación de la factura o cuenta de cobro, acta en la cual certifica el

Scanned with CamScanner

ingreso de los bienes recibidos en el almacén de la Entidad, la certificación de supervisor de haber recibido a satisfacción los productos con las características y condiciones requeridas, soportada con la acreditación del pago de aportes al régimen de seguridad social integral y parafiscales del mes en el cual se radique la cuenta de cobro y del informe por parte del supervisor del contrato. El Municipio en los pagos realizará las retenciones que, en materia tributaria tenga establecida la Ley y respecto de las cuales sea su obligación efectuar la retención. En los demás casos, el contratista deberá cumplir con el pago de los impuestos, tasas o contribuciones que se deriven de la presente contratación".

Para constancia de lo anterior, se firma en PATÍA (Cauca), a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de 2024.

Atentamente,

JUAN DIEGO GOMEZ MUÑOZ
Secretario de Gobierno y Participación comunitario

Proyecto: Ingrid Macias Checa – Abogada contratista SGM.
Aprobó: Juan Diego Gómez Muñoz- secretario De Gobierno y Participación Comunitaria

Scanned with CamScanner